



En 27 de Julio 1825.

REALEZ REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente por
1822 y 1823. 2.º y 3.º de

La Garcia, contra
la Sanchez.

S. Juan de Dto.

D.^a Mamela Garcia como mas haya lugar a v. s.
Digo que me guardo civil y criminalm^{te} contra las per-
sonas de D.^a Peronila Sanchez, y D. Martin Jurado p.
las tropelias, insultos, y vejaciones q.^e me han inferido
en mi Persona, y honor, hasta el extremo de maltra-
tarme de un modo atroz, formando un chaco alvoro
cuyo hecho es el sig^{te}

Antes de ayer 8. del presente me a mas de las
cinco de la tarde se encontré a D.^a Peronila con mi hijo en
el Portal de Meribambas p.^o donde me encaminaba a
mis diligencias, y como esta viciosa muchacha p.^o edes
de un capricho, se descaro en provocarme q.^e alteraron
mi sufrim^{to} ocasionando el q.^e la huvine empujada a
un lado p.^o parar a mi camino, de cuyo hecho se
desp. caer al suelo, y yo me retire a mi casa. A mas
de las ocho de la noche me hallaba en la casa de D.^a
Jacoba Soto, y de improviso entró Jose Guerra sereno
de aquel Barrio, diciendome q.^e me buscaba D. Mar-
tin Jurado, p.^o hablar conmigo reservadam^{te} y accedi-
diendo a su relato sali a la Guerra de la Calle, y
Hallandome p.^o afuera, arrinconandome a la pared,
junto de dos cocheros cerradas, me hizo los cargos
del acontecim^{to} con la Sanchez, y quando me

CST- CR1
LEG. 1
EXP. 8
FOLS. 13

satisfacerle sobre un pregunta comprehendio mi
Personas, tirandome los mas feroces golpes, hasta el
extremo de herir, y acardenalar mi rostro, en cuyo
acto ocurrio D.^a Leonilda q.^a habia ido con un
Amario Jurado con un palo en forma de vara, y
formando el ofiaco, abusando de mi debilidad tira-
ron a quitarme la vida a impulso de su venganza,
q.^a lo hubieran verificado si a los gritos del escan-
dalo q.^a se formo no hubieran valido los circunstan-
tes q.^a se hallaban en la casa, y hubieran contenido
la consumacion del homicidio q.^a habian co-
menzado a executar los asesinos, sin embargo
yo he quedado sumam.^{te} molestrada, mi cuerpo
acardenalado, y lleno de contusiones, q.^a necesitan
el reparo de una pronta curacion. El delito
es atroz, tanto p.^a el estrago q.^a aparece, quanto
p.^a la alevosia con q.^a se fue a executar, y es
un deber de la justicia el escarmiento q.^a debe
hacer con los autores. Para ello pongo mi querrela
en debida forma, ofreciendo probar los hechos
referidos en el act, y pido al mismo tiempo
se sirva la justificacion de v. s. mandar q.^a qua-
quiera de los cirujanos me reconozca, y certi-
fique sobre los golpes, cardenales, y heridas q.^a ac-
tualmente cunden mi cuerpo, y fecho todo esto
q.^a resulte del sumario se libere el mandam.^{to} de
prision, y embargo de bienes p.^a q.^a se proceda a
tomarle la confesion a los delos, protestando en
su caso ponerle la curacion q.^a corresponde.
A cuyo fin.

A v. s. suplico q.^a habiendo p.^a interpretada la querrela
se sirva admitirla, y mandar se proceda a
recibir la sumaria informacion de los hechos

g. refiero, y el reconocim. de mi persona y el fa-
cultativo q. fuere del arbitrio, poniendose la razon
q. correspondia, y haga fe q. el Geribario actuario
en just. q. imploro con protesta de costas, danos,
y perjuicios, jurando a Dios nro Sr. y a una ve-
nal de Cruz no ser de malicia etc.

A. ruego de D. Manuela Garcia.

Fran. Ferrer



Uma Nov. 10. de 1822.

Se admitida la querrela: Recivase de esta
parte la Numeria Informal. q. ofrece,
a cuyo efecto comparecer los testigos, re-
conociendole su juicio. y el facultativo
D. Manuel Carrero, y por el Geribario que
nos pondran las certificaciones respectivas.

Atencios



Ferrero

Felipe de Herrera
Geribario Pub. del Sur

Esta se firmo el 10 de mayo de 1822, en la
ciudad de Lima, a las once de la noche, y se
debe leer en la forma que se manda en
el d. 1.º de mayo de 1822, y se le dio fe
por el Geribario actuario q. vive
en una calle, barandax de la Plaza de quin
reivir juram. y q. hizo en forma de d. 1.º
del qual se da fe con verdad en lo q. se le



Don'tales.

SELLO TERCERONOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perd independiente para los Abos 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Prayuntare y hincados conf. al trazo
de quirella dijo: Que cuando en fura
un d. Saaba por la noche q. se circa vio
salir precipitadam. a d. Mameleta y
en seguida alboroto y mucha bulla
en la calle con cuyo motivo salio tamb.
a ver el suceso y entonce supo q. hora
de las mismas personas q. alli estaban
q. de Martin Turado havia venido
en compaña con Amalia D. Pedro
nita Sanchez a dar de pato con un
garrote ad. Mameleta a y. Mameleta
havia q. el espango y. Mameleta. Le los
dieron estragandola de una manera
bien grave. Que enton comencaron a re
tirar y esto unico q. leve bajo el juram.
hecho enq. se afirmo y ratifico hincado
de q. se declaran en edad de quarenta
años no le tocan las grat. de la ley de
firmo y sucesoria lo rubico' or. (doyse)

Pero Awarado

Antonio
Felix de Herrera

Incomunicar y al mismo e sus present



Des reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VES INLE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

por lo que yo el Sr. Don Pedro Fontela ex Comen-
 dante de esta Capital y que vive en la esquina de
 la calle de San Mateo en el Sr. vecino jurando y el Sr.
 Legan Dño. Vap el qual ofrecio decir verdad
 ante el Sr. Jefe preguntado, y siendo al te-
 nor del escrito en que el Sr. Dijo: Que man-
 do en para un Sr. Jacobo Voto la noche que de
 guerra vió entrar a un Sr. y llamar
 a Sr. Manuela. El Sr. salió una inmediata
 y al punto para ir a ver, y cuando en la
 calle, de un Sr. Vuelta salió a ver lo que
 era. Que con efecto advirtió a Sr. Manuela
 bien estropeada, rodeada de gente y tam-
 bién a Sr. Martin jurando y Sr. Peronillo an-
 cher a que le juraba el hecho por todo,
 asegurando hacer fe de una temeridad
 la ejecutada en esta parte mujer inde-
 ferma y su marido, un Sr. Valente y Sr. Conte-
 nidos. Que los vecinos que vio y tuvo de
 el jurar. Luego en el ratifico diciendole que
 de el dictar aior, no le tocan las leyes en la
 Leyes de esta Ciudad. y firmo y la
 Señora la rubricó en el Sr. Jefe.

Don Fontela

Pedro de Genera

[Handwritten signatures and flourishes]

proprio dia, y al mismo efecto se presento
por su hijo a D. Don Fulgencio de unos vellos
vino quince. Quarta pryncipal de su vida
juramento q. D. Luis Rey. e lo bap el qual
especie de un vicio de un q. D. D. D. y fuer
seguridad, y siendo al amor del Eran
en guerra de D. D. Fue estando en exercicio
de un Ministerio la noche q. Le cito lo
llamo D. Martin Juan, como q. ha
cerle alg. emano, y acercandose a el lo
dijo entore a un ind. Jacobo de D. y Ma
nue id. Manuela Garcia. Fue con efecto
la Manue y Salis Annediam, y carca
con D. Martin ayó el tyo q. se haba de a ti
faciend de este q. querandole no intervinie
encora de muger. Fue en este tiempo
Salis de convida D. Antonia Sanchez
de una Santa Annediam de un de cuya
puerros estaba crechando, y dirigiend
confeccion de D. Manuela de D. D. de
y arrotand con la vara, y Manuina, y
ha de convida q. tal en el acto, y tratand
de embarcar la repeticion en golpe
de metis q. medio, y tambien sufris un
baron en la mano izquierda en la q.
mantiene la señal segun de un vicio.
Fue en este acto de vino D. Martin a
D. Manuela a continuar el estropeo,
que aunq. no vio las puñadas y sufris
la q. lo presento, pero por la gravel

4
continuada, y Señales, del viento consi-
dera q. fueron terribles, particularmente
observando la ferocidad y elevación del
Mar, y q. se romia. Dice tambien
fueron escandalosos los insultos y pala-
bras, y aun se quiso hechar mano en la
puerta de la calle p. el ataque. Que lo
gente q. havia en casa en esa noche con la
del Vecino, y el Sr. procuraron bregar
la pipa, y retirado D. Martin y gafe,
tronita entraron a D. Manuel la bien
maltratada a casa en esa noche a quien
quiso D. Martin se le baie y mira a las
doce de la Noche con un Mandam. hecho
que a efectos se manifiesto. Que lo dicho y
declarado es la verdad bajo el juramento
hecho en q. se ratifico siendo leyda la
declaracion, no se tocan las generales de la
Ley, es de edad, y de ventura, y un año, lo
firmo, y su Suooria la publico a q. Cony fe



José Guerra Juro

Felipe de Herrera

En procecion o de informacion mandada a
recibir se presento p. q. se ad. Alex Orrea
Jura Comador de la Goleta Correda, a quien
recivi juram. y hizo q. no bajo el qual
ofrecio decir verdad en lo q. fuese pregunt



Doc reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

y siendo confesada la querrela disp: Que
entrando en casa de D.ª Juana de los rios en
través al Seneno del Navio y hablan en
voz baja con D.ª Manuela Garcia de un par
de mltas. Sabe esto inmediatamente a la calle
que dentro de un corto rato entraron
diciendole y la fuera a matar ad. Ma
nuela a D.ª y sabiendo precipitadamente
vino y D.ª Martin Jurado tenía abraza
da a D.ª Manuela y D.ª Petronila Sanchez
conviene a aquel daba a palos a una
con una vara de medir. Que tras de se
pararlo con la demás gente que le havia
votado, y q. despues de sorregado un
poco el alboroto Reconociendo D.ª Ma
nuela ad. Martin sobre su excois, y me
sta en arroyos de mugier, le trío era
en bofetadas y puñetas, tanto y q. por
poco alcanzan al top. Que D.ª Manuela
salió un maltratada, contusa y acade
malado el cuerpo y q. fue conocida la
alevoia de los malhechores y el dano
de intento de acabar con era pobre
y muger, y q. Chubrican Consequid.



Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Por independiente para los años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su

Si no se interponer mucha gente, y
se toman las medidas de separar lo que
que después de muchos golpes y verti-
pes a d. Mamele. Que lo oyo y declarado
es la verdad lo cargo el juram. hecho en
que se rindió siendo leyda la declarac.
no le tocan las gracias de la ley, es de edad
de treinta años, no firmo p. hallarme
enfermo a la mano, y su tenorio la su
dices *estoy fe*



Ateneo

Felipe de Perdomo

En la capital de Lima a doce dias del mes
de noviembre de mil ochocientos veinte y tres
en prosecucion de la informacion mandada a
venir a d. Mamele Garcia a presentos p.
tos a d. Jose Arceano Simplex en las ca-
jas del suado a q. vino juram. y vino
segundo de base el qual ofrecio decir verdad
en lo q. fuere preguntado y siendo al tenor
del escrito en que ella dijo: Que estando en
casa de d. Jacaba con vista al sereno guerra

que llamaba a D. Mañela p.^a a fuera y
aunque sorprendida talis y enorand a
al cabo or un buen rato despues de grandes
grios y alboroto en la calle dixo haver
sufido terribles golpes con palos y ma
no de D. Martin Jurado, y h. Velazco.
D. Petronila a unyo efecto la llamaba
que en el romo trahia las denales de
los golpes, y q. con muchas lagrimas a
ficia el escandalo, los insultos, y detrac
ciones a la opinion, y buen maneso.
Elle despues ha oido decir lo mismo a
otras varias personas; Elle es quanto
sabe en el particular, y la verdad lo can
go en el juram.^{to} q. he en la manifestacion
de lo que en su declaracion no le tocar
en general de la Ley, estricta en
opuacion, y firman, la firmo y he de
notoria la rubrica en Loy fe



Jose Anellano

Antonio

Jose de Herrera

En Lima y. Nov.^{ta} diez y ocho de mil ochocientos
veinte y tres comparecio ante el por Jues D. Pro
ctor de Cortes Hispano Latino y p.^a ante mi.
te recibio juram.^{to} q. lo hizo en debida forma y
siendo examinado al tenor del escrito de que

6
setta expuso q. curpitio y medicina a D.^a Mammela Gar-
cia de unas contusiones considerables q. recibio es-
peridun^{te} en la cara como lo acreditaba una incha
con horrorosa en la parte inferior y derecha de
la quijada, acompañada de un equimosis o car-
denal casi negro en cuya parte superior se
manifestaba un arañón de estension de dos dedos
transversos, y en lo interior de el dho. carrillo se ven-
taron varias dilataciones superficiales q. fue-
ron hechas p.^r la compresion q. padecieron esas
carnes entre la mano del ofensor y las uñetas
de la ofendida; eⁿ mas de esto en ambos brazos
redescubrian otros caducales de mas vasta color q.
confirmaban no obstante las contusiones q. reci-
bieron. Todo esto acredita la veniente como-
cion q. sufrió dha. paciente en cuyo auxilio se
interesaron las sangrias y demas medicam^{tos}. q. el
ex^{te} manda, y p.^r tanto aunque estas contusio-
nes suelen traer posteriores consecuencias pero
no son de necesidad mortales; q. lo dicho es la
verdad en q. se ratifico, la firmo rubricand
antes el p.^r Jues de q. doy fee—

Ramon Casneff

Jues

Juan de Herrera

Doy fee q. habiendo visto y reconocido a D.^a Mammela



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por Independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

García, le emonte un cardenal grande en la parte inferior del carillo derecho, con un raso no un poco mas arriba, y dos cardenales en cada brazo q. a mi parecer fue tod. hecho a quinadas; y p. q. conte ponga la presente en Lima y No.º diez y ocho de mil ochocientos veinte tres.

Felipe de Henao

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large flourish.]



Diciembre.

7

SEPTIMO TERCEROS DEALES; AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
TETE Y UNO.

Perú independiente para los
1823 y 1823. 2.º y 3.º de su Lib.

Don
Juan de Dios.

Da Petronila Sanchez vecina de esta Ciudad en el modo
mas conforme parecio ante D. S. y digo: Que me querello civil
y criminalmente contra D. Manuela Garcia por lo insulto
y atropellamiento q. ha inferido en mi persona, y honor; y
narrando el hecho es como se sigue.

El dia de ayer 8.º del presente mes pare al comercio
a comprar unas varas de tafetan, y habiendo verificado la
compra en una tienda que se halla en el Portal de Escribanos
al salir a mirar de las cosas, y media de la tarde, sin el menor
motivo ni antecedente fue sorprendida, y ultrajada mi per-
zona por la indicada D. Manuela haciendome de los cabellos
hasta dar con mi cabeza en tierra, infiriendome terribles golpes
que me causaron el extraxo de una gran cantidad de sangre, y poner
me al peligro de muerte, por hallarme embarazada en
meses mayores, en circunstancias q. Llego su traidia y des-
vergüenza a intentar ejecutar mayores exors, sin de lo
que se contiene por lo circunstancia q. movida de la equi-
dad protejeron mi desamparo en aquella hora haciendo
vinieren auxilio de mi casa para ponerme un paño q.
contubiesen la sangre que me hizo salir en abundan-
cia. Pasadas las ocho de la noche con dolores del suero D. Ma-
ria Juana paso en mi compañía a reconvenir a la Garcia

Libre el motivo q. hubiese tenido p.^a cometer semejantes
excesos, y no habiendo sacado otra cosa q. insulso descomen-
dido regreso a mi casa con deliberacion de ocurrir a la
Justicia; mas a ora de las doce de la noche volvio en mi
Cara con mayores insultos ofendiendome que se habia de
vengan de otro modo amenazandome la vida. Esto he-
cho conq. ha escandalizado la vindicta publica, ha ma-
chado mi honor, y ha ultrajado mi persona poniendome
en inminente peligro de perder la vida merecen
serio castigo por lo que pongo mi querrela en dicha
forma para q. la justificacion de V. se sirva mandarse
se reciba la sumaria informacion q. protesto in con-
nenti, y restituyendo provado se libere el mandam.^{to} de
prision, y embargo de bienes q. corresponde contra la
referida D.^a Manuela Garcia, protestando acusarla
en forma en su caso. Para cuyo efecto-

A V. Suplico que habiendome por presentada en la forma
expuesta se sirva admitiendo la querrela mandarse
recibir la sumaria informacion q. ofresco, y por
su merito librar el mandam.^{to} de prision, y em-
bargo que deso pedido en justicia q. imploro su
mando no sea de Malicia V.^a

Lima y nov. 10 de 1823.

Petronila Sanchez

Por consecuencia a la querrela recivase p. parte
parte la sumaria informacion q. ofresco
y al efecto comparecan los testigos

Atencioz

Atencioz

Juan de Heredia

En Lima nov. 10 de mil ochocientos veintidós
y diez. Comparecio D.ⁿ Vicente Lou de la Jara

ag^{ta} su timonia por amoni le recibio juras
mencos q^{to} h^udo conforme a^{do} y s^und
examinada a^{do} non del decimo año
cedente d^{os} que habi^{en}do salido de
Peromita de lafor N^o. en el Portal
de unos q^{to} ad minoria por la buda del
jnad^o J^use Aguirre Arremero de los
q^{to} p^{ro}curas una muger y aviendola
del p^{ro} y man^o la traso al Sub^o de
cu^o p^{ro} h^udo recibio en cruel golpe^o que
inmediaram^{te} le p^{ro}dujo ac^ulido de Peromita
y cyrrico eran recibiendo sangre por
abajo por hallarse embarazada la
que no bio el t^o y enviandola al
Cafon logro de fugarse y q^{to} de su
Caso le trase en man^o suplicar
haberle h^udo p^{ro}dujo el que n^o n^o
la muger q^{to} se relaciona. En a^{do} ma
de uno oyo a la tal muger involu
cia^o involu^o y palabras de un modo
ad^o Peromita como q^{to} la obra se
razablemente y oca^o de un modo
de todo lo q^{to} encharca^o sin boca
y p^{ro} el ar^o Comend^o ag^{ta}
no p^{ro}dujo cosa alguna y si la h^udo
no lo enmendio ni sup^o el t^o. Que i
de q^{to} sabe y se buda bajo el jur^o
mencos p^{ro} en q^{to} se aprimo q^{to} es
Cin^o y quatro años la p^{ro}



Diez reales.

SELLOS TERCECIDOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823 2.º y 3.º de su Libertad

y Sustancia la rubico doy fe =

Vicente José Cota para

Juan José

Felipe de Serrano

Segunda Compañia que Juan Camacho aq.
Sustancia recibí jurament. qto hizo por dho
mo son y una señal de Cruz y examinada
al tenor del Seguro anterior desp. fue
habandose en la tienda haciendo uno
dicho bulto la cara al exterior q' hizo
el manoseo q' se dio una mujer ala q'
se procura con el que la vras al bulto
con el mano dicho pedamos deteniendo
su cuerpo en el armazon de ballero
que habia en una tienda. Fue avorado
d. Peronilla con el Seguro exigencia no
conocer ala mujer y entonces era le
dijo no me conozca para con otra
expresiones e insultos demandado q' se
desos y exaltados, que bulto el q'
dho negocio no entendio mas en el
Caso y es la unica q' sabe bato el
Jun ameros q' se en q' se rapie

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Si a cada deber y quanto años no le
tengan las gratias de la ley firmis rubricand
su sinopia con su =

[Faint handwritten signature or stamp]

Y si D.º camacho
Firmis
Firma de Hernan
[Faint handwritten signature]

En seguida presento en ap. p. n.º. i. d. n.º. Ma
tuel Ocamendi con tenedor de comercio
en el Portal de Curicano y en p.º. recibí su
vamente y sin seguir otro bazo el qual fue
eis decir verdad en lo q. supiere y fuere
preguntado, y fiendole al tenor del escrito
en que se le dispo: Que hallandose en su ten
dison vio q. D.º Manuel Garcia agarró a
la q. lo presenta y la tiro al suelo diciendo
redespués infinitas expresiones de come
didas y haciendole otros insultos bastante
escandalosos. Que levantada D.º Verónica
se introduxo en una tienda, fiendo quan
to sabe en el particular, y la verdad ba
jo el juramento hecho en que se
afirmo, y ratifico fiendole luego
su declaracion, no le tocan las gene.

vale a la Ley en virtud de veinte y dos
años la firmó, a su Señoría la subscrito
de of. de of. fe -



Manuel Oramendi

Felix de Herrera

5th Avenue

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
545 EAST 57th STREET
CHICAGO, ILL. 60637





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Independencia para los años 1820 y 1823 2.º y 3.º de la Libertad



EL TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Por independiente pa.
1822 y 1823. 2.º y 3.º

Don Juan de Dios.

D^a Petronila Sanchez, en los Autos criminales
que contra mí intenta seguir D^a Manuela Gar-
cia p^r imputacion de haberla herido, y lo demas
deducido digo: Que se han recibido las sumari-
as producidas p^r la herida y p^r mí; y aunque
estoy satisfecha de la notoria integridad de este
Jurado, y nada tengo q^e revelar en perjuicio mio,
advierto su incompetencia p^a conocer en el asunto
a virtud de lo establecido p^r el Soberano Congreso
en el Decreto de creccion del Trial de Acordada
entre cuyas atribuciones se incluye el juramto
de las causas p^r heridas y contusiones de un modo
privativo que no es de campo a otra alguna
Jurisdiccion; circunstancia de q^e no fui advertida
al tpo de la interposicion de mi anterior recur-
so, y que me obliga a solicitar con no poco
sentimiento se sirva V. sobreseer ordenando
pore el Proceso integro en su actual estado al
pudto Trial a fin de evitar la nulidad de lo que
se obrare, en atencion a la naturaleza de ambas



Dos reales.

11

**SELLO TERCERDODOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO,
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

Notifico: Que por Antecedi y en mi Plextro en bina y tres
de Nobre, de mil ochocientos e bina y tres. D.^a Petronila Sanchez
de este veundario confinio Poder al Pox D.ⁿ Pablo Garcia p.^a todo
sus Pleytos, Civiles Criminales, Eclesiasticos y Seculares quanto
al presente tiene y en adelante tubiere; con tal que no Repor-
da a demanda nueva que se le ponga sin que primero se le
Notifique en persona; y conzando de ellos presente lo Plextro
sus pxeiros; pida los terminos convenientes; saque do u-
mentos autenticos y Publicos del poder donde se hallen; pida
Cartas de Excomunion y Sencizas hasta tarde Annatema
haviendolas fixar y publicar donde conbenga; con faul-
tad de jurar, a bonar, tachar, contradecir, adiccionar, ape-
lar y Suplicar; que el que por dño se requiere ere el confinio.
con grãt administracion; con Elevacion de Cortas; y a visio
Cumplimiento se obligo en forma legal segun dño. Consta
aui de dho mi Plextro a que me Remito

Subiandeubillas

SEAL OF THE TERRITORY OF NEW MEXICO
DE LOS REYES DE LOS REYES
INDEPENDIENTE PATS LOS AÑOS DE
1822 Y 1823. 2.º Y 3.º DE SU LIBERTAD



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de Padilla', with a circular flourish below it.]



Dos reales.

12

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Mano de

Pablo Garcia, ex me de D.ª Petronila Sanchez, y en virtud de su Poder que a bidan de pre-
 sente, en la mejor forma a dió pareisco ante
 N.º. y lo hago en grado de apelación, en
 virtud y agravio de un auto proveydo por el
 Jue de dios D.º Juan de Benavides, en la causa
 criminal que contramí por la promovido
 en la Audiencia de Manila Garcia por la imputa-
 cion de haberle cometido una felonía; y en que
 habiendo pedido q. sobrescribiera en el conuicio. re-
 specto a corresponder por el trat. de
 acordada conforme a lo dispuesto por el soberano
 Congreso en el decreto de ereccion de N.º. trat. ha
 declarado explano no haber lugar, por q. la sup.
 integridad de N.º. se tiene por no haber
 da provid. y mandar para el Proceso alci-
 tado trat. con auto ofeto

A. N.º. y pido, y sup. se tiene haber por el Poder
 y anni por el N.º. grado de apelaci. y en mandar
 se trabaja el Proceso en el dia citada las p.

Mano de
 Juan de Cordero
 A. N.º. de

Pablo Garcia
Mano de

Lima y Nov. 28 de 1823.

2.ª Sala. Por interposición: pongase en noticia
del Jefe de quien se apela, p. que en
Palma y Condor. conformidad a lo acordado y en el
Tribunal. pague y remitan los autos p. medio de
su Ejecutivo citadas las partes.

Salazar

En dicho día: fue presente el Auto anterior
e instruí al Sr. Sr. Juan de Asencio, Jefe
de Sala de la Alta Cámara o Tribunal q. doy fe:



José Panto Ferrer

Ex. no. al Citado

Lima y Nov. 29 de 1823.

Remítanse los Autos que se expresan, citados
las partes

Asencio

Ferrer

José de Ferrer

May 3. de Enero
de 1824. Se me
entregó un Recurso
p. y hicimos las
citaciones. Ferrer

En Lima y Enero del de ocho de Enero y quatro
de un ad. Panto Ferrer

En día y hora de hoy me ad. Panto Ferrer
Ferrer

Lima y Enero 22 de 1823

13.

Placen al Relator q. los efectos q. designa
el art. 22 del Reglam. de Tribunales

Salazar

Lima y Enero 23 de 1824
ga sala Vista al Sr. Fiscal.

Palmeo.
Cordova.
Turado.

Salazar

Ytmo. Sr.

El Fiscal Vista la apelacion interpuesta por parte de D. Pedro
mita Sanchez en la causa criminal promovida contra ella, y
D. Martin Turado por D. Manuela Garcia sobre unos golpes,
dice: Que regitrado el proceso, solo encuentra el dictamen
del Agente Fiscal, y no el Auto en que se refiere la ape-
lacion. No habiendose pues pronunciado este, no hay sobre
que recaiga aquella. En consecuencia resolviera C. P. lo
conveniente. Lima y Enero 24 de 1824

Avarez



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
TRES Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima y Enero 31. de 1824.
Autos.

[Handwritten signatures and initials in ink, including the name Salazar]